



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución N° 250-03-10-01-0589 del 21 de mayo de 2019, y

ANTECEDENTES.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165101-0093-2019, donde obra auto N° 0162 del 30 de abril de 2019, mediante el cual se declaró *"Iniciada actuación administrativa ambiental solicitado por la sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S.**, identificada con Nit 800.180.884-7, con respecto al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso industrial en cantidad de 2.5 l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas **X: 7° 52' 46.8" Y: 76° 36' 12.0"**, en beneficio del predio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-60132, localizado en la urbanización las Colinas, vereda La Balsa, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia"*.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de mayo de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 7 de mayo de 2019, tal como se constata a folio 31 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 1710 del 09 de mayo de 2019 (folio 32), se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 0162 del 30 de abril de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita al predio con matrícula inmobiliaria N° 008-60132, localizado en la urbanización las Colinas, vereda La Balsa, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1266 del 17 de julio de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minuto s	Segundo s	Grados	Minuto s	Segundo s
Aljibe	7	42	46.8	76	36	12

Conclusiones

- La zona residencial es llamada Barrio las Colinas, zona de expansión urbana.
- El punto se encuentra situado en zona de protección activa y uso del suelo Agro silvícola. (Artículo 112)
- El uso condicionado contempla los usos industriales. (Artículo 112)
- En el uso prohibido restringe las siguientes actividades: "Quemas y talas sin rendimiento sostenible, ganadería extensiva" (Artículo 112).
- En cuanto a las zonas de conservación activas, el **artículo 110** declara lo siguiente: "lugares donde existen recursos de explotación los cuales **deben ser usados de manera sostenible para conservarlos y evitar su agotamiento.**"

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1: Parámetros hidráulicos

Método	Parámetro	Valor
Theis	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	8.640
	Conductividad Hidráulica (m/d)	8.640
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
C.E.(lt/s/m)		
Coeficiente de almacenamiento		

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión de aguas para uso industrial (Lavadero de vehículos) con las siguientes características:

Tabla 2: Condiciones para otorgar la concesión

Característica	SANTUR S.A.S
Uso	INDUSTRIAL
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	210
Volumen m3/mes	899
Volumen m3/año	10926
Cauda (l/s)	2.2
Horas/día	3.79
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	20.21
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Aljibe
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7° 52' 46.8"
	W: 76° 36' 12.0"

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se considera que es viable otorgar concesión para uso industrial con las siguientes características:

Tabla 3: Condiciones para otorgar la concesión Santur.

Característica	SANTUR S.A.S
Uso	INDUSTRIAL
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	210
Volumen m3/mes	899
Volumen m3/año	10926
Cauda (l/s)	2.2
Horas/día	3.79
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	20.21
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Aljibe
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7° 52' 46.8"
	W: 76° 36' 12.0"

- El punto se encuentra situado en zona de protección activa y uso del suelo Agro silvícola.
- El uso condicionado contempla los usos industriales. Según el **artículo 110**, lo define como "lugares donde existen recursos de explotación los cuales deben ser usados de manera sostenible para conservarlos y evitar su agotamiento."
- En el uso prohibido, se restringe para las siguientes actividades de "Quemas y talas si rendimiento sostenible, ganadería extensiva"
- La zona donde se encuentra el pozo es zona residencial zona de expansión urbana.

REQUERIMIENTOS:

- Requerir al usuario para que en 45 días calendario presente el programa de uso eficiente y ahorro del Agua.
- Requerir al usuario para que instale tubería para la medición de niveles en termino no mayor a 45 días calendario
- Requerir al usuario para que instale grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término no mayor a 45 días calendario.
- Requerir al usuario para que dentro de los 10 primeros días de cada mes, reporte los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.
- Requerir al usuario para que inicie y obtenga el permiso de vertimientos

FUNDAMENTOS JURÍDICAS.

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- ...*
- p. Otros usos similares.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.*
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- No usar la concesión durante dos años; etc...*

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como "el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que "el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que es función de la CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Corpouraba, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo tramite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que conforme a las consideraciones jurídicas antes expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-1266 del 17 de julio de 2019, se procederá a otorgar Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial, a la sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S**, identificada con Nit 800.180.884-7, beneficio del predio con matrícula inmobiliaria N° 008-60132, localizado en la urbanización las Colinas, vereda La Balsa, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora De Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - **CORPOURABA**, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S**, identificada con Nit 800.180.884-7, a través de su representante legal **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso industrial, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-60132, localizado en la urbanización las Colinas, vereda La Balsa, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	SANTUR S.A.S
Uso	INDUSTRIAL
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	210
Volumen m3/mes	899
Volumen m3/año	10926
Cauda (l/s)	2.2
Horas/día	3.79
Días/semana	7

Característica	SANTUR S.A.S
Tiempo de recuperación	20.21
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	ALJIBE
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7° 52' 46.8"
	W: 76° 36' 12.0"

Parágrafo. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por la sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S**, identificada con Nit 800.180.884-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente concesión será por **diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S**, identificada con Nit 800.180.884-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Requerir al usuario para que en 45 días calendario presente el programa de uso eficiente y ahorro del Agua.
2. Requerir al usuario para que instale tubería para la medición de niveles en termino no mayor a 45 días calendario
3. Requerir al usuario para que instale grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término no mayor a 45 días calendario.
4. Requerir al usuario para que dentro de los 10 primeros días de cada mes, reporte los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.
5. Requerir al usuario para que inicie y obtenga el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier

modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1º. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S**, identificada con Nit

800.180.884-7; o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **ARNOBIO CARDONA ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.57.243.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

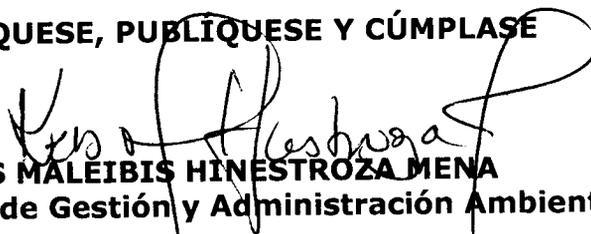
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede, ante la Subdirectora De Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		01 de Agosto de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján Juan Fernando Gómez	 	
Aprobó:	Kelis Hinestroza.		01/08/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-165101-0093-2019